

DECRETO 2277/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva.

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Huelva, por un total importe de cincuenta y ocho millones cincuenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en tres anualidades. La primera, de doce millones de pesetas, con cargo a la Sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero trescientos once, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de diecinueve millones de pesetas, y la tercera y última, de veintisiete millones cincuenta y tres mil doscientas ochenta y cinco pesetas, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mil novecientos sesenta y nueve y setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2278/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona

Examinado el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Tarragona, por un total importe de cincuenta y cuatro millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará en tres anualidades. La primera, de once millones de pesetas, con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo sesenta y uno, número trece cero tres seiscientos once, del vigente presupuesto de gastos; la segunda, de diecisiete millones de pesetas, y la tercera y última, de veintiséis millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos para los años de mil novecientos sesenta y nueve y setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2279/1968, de 24 de agosto, por el que se concede al General de Aviación don Carlos Castro Cavero la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Aviación don Carlos Castro Cavero, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de La Coruña, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13-3.º del citado Estatuto y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en once zonas, denominadas: Primera de La Coruña, Segunda de La Coruña, Betanzos, Carballo, Corcubión, Primera de El Ferrol, Segunda de El Ferrol, Noya, Primera de Santiago, Segunda de Santiago y Tercera de Santiago, constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Muros, Negreira, Padrón y Puenteume, y cambia la denominación de las zonas de Ortigueira, Arzúa y Ordenes, que se llamarán en lo sucesivo, respectivamente, Segunda de El Ferrol, Segunda de Santiago y Tercera de Santiago.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de La Coruña

Con capitalidad en La Coruña.
Comprende el ámbito territorial correspondiente al antiguo Ayuntamiento de La Coruña.

Zona segunda de La Coruña

Con capitalidad en La Coruña.
Integrada por el antiguo Ayuntamiento de Oza Santa María y por los Ayuntamientos de Arteijo, Cambre, Carral, Cerceda, Culleredo y Oleiros.

Zona de Betanzos

Con capitalidad en Betanzos.
Comprende los Ayuntamientos de: Betanzos, Abegondo, Araga, Bergondo, Cesuras, Coirós, Curtis, Irijoa, Miño, Monfero, Oza de los Ríos, Paderne, Puenteume, Sada y Villarmayor.

Zona de Carballo

Con capitalidad en Carballo.
Comprende los Ayuntamientos de: Carballo, Cabana, Coristanco, Lage, Laracha, Malpica, Puenteceoso y Tordoya.

Zona de Corcubión

Con capitalidad en Corcubión.
Comprende los Ayuntamientos de: Corcubión, Camariñas, Cée, Dumbria, Finisterre, Mugía, Vimianzo y Zas.

Zona primera de El Ferrol del Caudillo

Con capitalidad en El Ferrol del Caudillo.
Comprende los Ayuntamientos de: El Ferrol del Caudillo, Ares, Cabañas, Capela, Fene, Mugardos, Narón, Neda y San Saturnino.

Zona segunda de El Ferrol del Caudillo

Con capitalidad en Ortigueira.
Comprende los Ayuntamientos de: Ortigueira, Cadeira, Cerdido, Mafión, Moeche, Puentes de García Rodríguez, Somozas y Valdoviño.

Zona de Noya

Con capitalidad en Noya.
Comprende los Ayuntamientos de: Noya, Boiro, Carnota, Lousame, Muros, Mazaricos, Outes, Puebla del Caramiñal, Riveira y Son.

Zona primera de Santiago de Compostela

Con capitalidad en Santiago de Compostela.
Comprende los Ayuntamientos de: Santiago, Ames, Baña, Boqueijón, Brión, Dodro, Negreira, Padrón, Rianjo, Rois, Santa Comba, Teo y Vedra.

Zona segunda de Santiago de Compostela

Con capitalidad en Arzúa.
Comprende los Ayuntamientos de: Arzúa, Boimorto, Mellid, Pino, Santiso, Sobrado, Toques, Touro y Vilasantar.

Zona tercera de Santiago de Compostela

Con capitalidad en Ordenes.
Comprende los Ayuntamientos de: Ordenes, Frades, Mesía, Oroso, Trazo y Valle del Dubra.

ORDEN de 5 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Santander, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13-3.º del Estatuto de Recaudación y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio de recaudación, en seis zonas, denominadas: Primera de Santander, Segunda de Santander, Reinosa, San Vicente, Santoña y Torrelavega; constituidas cada una de ellas por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Que la Zona Segunda de Santander, que es de nueva creación, por integración del territorio de varias zonas, se proveerá al vacar una de éstas en concurso restringido con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declaran a extinguir las zonas de Cabuérniga, Castro Urdiales, Piélagos, Potes, Ramales y Villacarriedo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior*Zona primera de Santander*

Con capitalidad en Santander.
Comprende el territorio municipal de Santander.

Zona segunda de Santander

Con capitalidad en Santander.
Comprende los siguientes Ayuntamientos: Astillero, Bezana, Camargo, Castañeda, Cayón, Corvera, Entrambasaguas, Liérganes, Luenta, Marina Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Piélagos, Puenteviego, Ribera al Mar, Ribera al Monte, Riotuerto, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, San Roque Riomiera, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villacusa y Villafuere.

Zona de Reinosa

Con capitalidad en Reinosa.
Comprende los Ayuntamientos de: Campó de Yuso, Enmedio, Hermandad de C. de Suso, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de A., Santiurde de R., Valdeprado, Valdeolea y Valderredible.

Zona de Santoña

Con capitalidad en Santoña.
Comprende los siguientes Ayuntamientos: Ampuero, Argoños, Arnuero, Arredondo, Bareyo, Bárcena de C., Castro Urdiales, Colindres, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Laredo, Liendo, Limpias, Meruelo, Noja, Ramales, Resines, Ruesga, Santoña, Soba, Solórzano, Villaverde Trucíos y Voto.

Zona de Torrelavega

Con capitalidad en Torrelavega.
Comprende los siguientes Ayuntamientos: Alfoz de Lliredo, Anievas, Arenas de I., Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cartes, Cieza, Los Corrales, Los Tojos, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Polaciones, Polanco, Reocin, Riente, San Felices de B., Santillana, Suances, Torrelavega y Tudanca.

Zona de San Vicente de la Barquera

Con capitalidad en San Vicente de la Barquera.
Comprende los Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Rionansa, Ruiloba, San Vicente de la Barquera Treviso, Udias, Valdáliga, Val de San Vicente y Vega de Liébana.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Cuenca, tramitado en la forma establecida por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, tercero del Estatuto de Recaudación, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio recaudatorio, en cinco zonas, denominadas: Primera de Cuenca, Segunda de Cuenca, Montilla del Palancar, San Clemente y Tarancón; constituida cada una por los Municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que les sirven de nombre.

Segundo.—Que esa división se implante a medida que vayan vacando las zonas declaradas a extinguir, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las zonas reorganizadas.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asignan, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las zonas de Belmonte, Cañete, Huete y Priego.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior*Zona primera de Cuenca*

Con capitalidad en Cuenca.
Comprende los Ayuntamientos de: Albalate de las Nogueras, Albendaa, Alcantud, Alcohujate, Arandilla del Arroyo, Arcos de la Cantera, Arcos de la Sierra, Arrancapeñas, Bascuñana de San Pedro, Beteta, Bólliga, Buciegas, Buenache de la Sierra, Canalejas del Arroyo, Cañamares, Cañaveras, Cañaveruelas, Cañizares, Carrascosa de la Sierra, Castejón, Castillejo de la Sierra, Castiño de Albaráñez, Collados, Cuenca, Cuevas de Velasco, Cueva del Hierro, Culebras, Chillarón de Cuenca, Fresneda de la Sierra, La Frontera, Fuentes Buenas, Fuentes Claras de Chillarón, Fuertescusa, Gascuña, Laguna Seca, Las Majadas, Mariana, Masegosa, Navalón, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Palomera, Portilla, Poyatos, Pozuelo, Priego, Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Sacedoncigo, Salmeroncillos, San Pedro de Palmiches, Santa María del Val, Sotoca, Sotos, Tondos, Torralba, Torrecilla, El Tovar, Tragacete, Uña, Valdecabras, Valdeoliva, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Vego del Codorno, La Ventosa, Villaconejos de Trabauque, Villalba de la Sierra, Villar de Domingo García, Villar del Infantado, Villar del Maestre, Villar del Saz de Navalón, Villarejo del Espartal, Vindel, Zarzuela.

Zona segunda de Cuenca

Con capitalidad en Cuenca.
Comprende los Ayuntamientos de: Abia de la Obispaía, Albadalejo del Cuende, Alcalá de la Vega, Algarra, Allaguilla, Altarejos, Arcas, Arguisuelas, Barbalimpia, Beamud, Belmonte, Boniches, Campillos Paravientos, Campillo Sierra, Cañada del Hoyo, Cañete Carboneras de Guadazaón, Cardenete, Casas de Garcimolina, La Cierva, Cóllega, El Cubillo, Fresneda Altarejos, Fuentelespino de Moya, Fuentes, Garaballa, Graja de Campalvo, Henarejos, Huéllamo, Huérguina, Huerta del Marquesado, Huerta de la Obispaía, Jábaga, Laguna del Marquesado, Landete, La Melgosa, Mira, Mohorte, Monteaguda de Sa-